

## la Declaración de Berlín

Nosotros, los firmantes de esta declaración presentada el 3 de noviembre de 2012 en La Primera Conferencia Mundial sobre la Educación en el Hogar llevada a cabo en Berlín, Alemania, por este medio...

*Recordamos* a todas las naciones que numerosos tratados y declaraciones internacionales reconocen el papel esencial e insustituible y fundamental de los padres y la familia en la educación y crianza de los niños como un derecho natural que debe ser respetado y protegido por todos los gobiernos,

*Afirmamos* a la Educación en el Hogar como una práctica donde los padres y los niños toman la responsabilidad de educarse para conseguir el aprendizaje y así responder a las necesidades de la familia y los hijos,

*Tomamos* en cuenta que en el artículo 26, parte 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 afirma que "los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" lo cual eleva e indica la preeminencia del derecho de los padres y la familia en relación con el Estado,

*Hacemos notar* que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 13.3 establece que los "Los Estados Participantes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres [...] de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por autoridades públicas, las cuales se ajusten a las normas mínimas de educación que prescriba o apruebe el Estado y garantice la educación religiosa o moral a sus hijos en conformidad con sus propias convicciones"

*Hacemos notar* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 18, párrafo 4 que "los Estados Participantes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, de los tutores legales, para garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones" y que esta convención designa estos derechos como no-cancelables en el artículo 4, apartado 2,

*Hacemos notar* que el art. 5 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño exige que los Estados Participantes "respeten las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres... de impartirle, de forma consistente y de acuerdo al desarrollo de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de los derechos del niño, reconocidos en la presente Convención ", incluyendo el derecho a la educación,

*Hacemos notar* que la Declaración de Doha emitida el 30 de noviembre de 2004 por la Conferencia Internacional de Doha para la Familia, recibida por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/59/111) hizo hincapié en que "Los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la libertad de asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones" y llamó a "fortalecer el funcionamiento de la familia con la participación de madres y padres en la educación de sus hijos " y "Reafirma que los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" (Call to Action, nn. 16-18),

*Hacemos notar* que en una misión a Alemania en Marzo del 2007, La ONU a través de su relator especial sobre Educación reconoció que la Educación en el Hogar debe ser una opción educativa legítima.

*Hacemos notar* que la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 establece en su artículo 2 del Protocolo 1 que "en el ejercicio de cualquiera de las funciones que se asuma en el campo de la educación y la enseñanza, se respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza en conformidad a sus convicciones religiosas y filosóficas,"

*Hacemos notar* que el artículo 14.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza que "el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos en conformidad a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas serán respetados, de conformidad con la legislación nacional de las leyes que regulan el ejercicio de esta libertad y derecho,"

*Hacemos notar* que el Parlamento Europeo en su Resolución del 23 de octubre del 2012 sobre una Agenda para el cambio: El futuro de la política de desarrollo de Unión Europea (. P7\_TA (2012) 0386, n 15) "Pone de relieve la importancia de la solidaridad entre las generaciones, en este sentido, invita a la Comisión [Europea] para aprobar la incorporación de la familia como un principio universal de orientación para la consecución de los objetivos de desarrollo de la UE" Y que la Educación en el Hogar debe ser vista como una parte importante de la integración de la familia en las políticas educativas.

*Hacemos notar* que el art. 27.1 de la Convención CEI sobre los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de los estados: "En el ejercicio de cualquier función que se asuma por las partes Contratantes en relaciona a la educación y la enseñanza, deberán respetar los derechos de los padres para asegurar para sus hijos tal educación y enseñanza como corresponde a sus convicciones y tradiciones nacionales."

*Hacemos notar* que investigaciones creíbles y científicas indican que la Educación en el Hogar es un medio eficaz para educar a los niños a convertirse en ciudadanos cultos y productivos miembros de la sociedad civil y que no hay ninguna evidencia en absoluto sobre efectos adversos para los niños o de algún incremento del riesgo de perjuicio si se Educa en el Hogar,

Por lo cual nosotros ahora...

1. Condenamos las políticas de las naciones que prohíben la práctica de la Educación en el Hogar y permiten la persecución de las familias que Educan en el Hogar a través de multas excesivas o de actos de coerción, amenazas a la patria potestad y la aplicación de sanciones penales;
2. Instamos a todos los miembros de la comunidad internacional a que adopten medidas concretas para afirmar en su legislación, las políticas y los procedimientos civiles y penales, estableciendo que los padres tienen un derecho natural y fundamental de dirigir la Educación y Crianza de sus hijos, e incluyan el derecho a

elegir el tipo de educación que sus hijos recibirán incluyendo la Educación en el Hogar;

3. Alentamos a los Estados a tomar en cuenta el creciente número de investigaciones sobre la Educación en el Hogar y a tomar medidas para revisar las leyes, políticas y procedimientos que hacen posible que todos los padres tengan la opción de participar en esta actividad;
4. Instamos a la colaboración de los organismos de derechos humanos, gobiernos, organizaciones no gubernamentales, funcionarios de gobierno y a los ciudadanos en general a buscar un mayor respeto al derecho fundamental de los padres al escoger el tipo de educación que reciben sus hijos incluyendo Educación en el Hogar;
5. Pedimos a la comunidad global de Educación en el Hogar tomar medidas activas para comunicar esta resolución a sus gobiernos y a tomar todas las medidas necesarias para reconocer el derecho de las familias a la Educación en el Hogar como un derecho humano no-derogable y fundamental, independientemente de la motivación o la metodología que hayan seleccionado;
6. Nos comprometemos a apoyar la libertad, la diversidad y el pluralismo en la educación a través de la coordinación formal e informal con el objetivo de hacer de la Educación en el Hogar una opción legítima de educación en todas las naciones y un derecho de cada familia y de cada niño.

Presentado este día, el tres de noviembre de 2012 en la ciudad de Berlín, en la Primera Conferencia Mundial de Educación en el Hogar.